



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500560481**



Bogotá, 07/06/2017

Señor
Representante Legal
TRANSCURAMA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CALLE 4 No 19 - 22
PORE - CASANARE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **23475 de 07/06/2017 POR LA CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 019225 de fecha 18 de septiembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSCURAMA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON NIT 900340338-7**.

6 del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013 y el literal b del artículo 48 de la Ley 336 de 1996. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: "*Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet),*" procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa **TRANSCURAMA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON NIT 900340338-7**, que allegue a este Despacho copia de los manifiestos electrónicos de carga y remesas de las operaciones de carga efectivamente realizadas durante los años 2013 y 2014, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1079 de 2015.
2. Solicitar a la empresa **TRANSCURAMA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON NIT 900340338-7**, que allegue a este Despacho los demás documentos que consideren conducentes y pertinentes para demostrar las operaciones de transporte realizadas en el perímetro urbano de los municipios establecidos en el escrito de descargos mediante radicado No. 2015-560-075376-2 de 16/10/2015.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte y las aportadas por la investigada mediante radicados No. 2015-560-074951-2 de 15/10/2015 y 2015-560-075376-2 de fecha 16/10/2015, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSCURAMA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON**

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 019225 de fecha 18 de septiembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSCURAMA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON NIT 900340338-7**.

NIT 900340338-7, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la empresa **TRANSCURAMA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON NIT 900340338-7**, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y las cuales se enuncian a continuación:

1. Solicitar a la empresa **TRANSCURAMA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON NIT 900340338-7**, que allegue a este Despacho copia de las remesas de las operaciones de carga efectivamente realizadas durante los años 2013 y 2014, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015.

2. Solicitar a la empresa **TRANSCURAMA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON NIT 900340338-7**, que allegue a este Despacho las demás pruebas que consideren pertinentes y conducentes para demostrar las operaciones de transporte realizadas en el perímetro urbano de los municipios establecidos en el escrito de descargos mediante radicado No. 2015-560-075376-2 de fecha 16/10/2015.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término de Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSCURAMA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON NIT 900340338-7**, ubicada en la CALLE 4 No. 19 - 22 en el municipio de PORE departamento de CASANARE conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

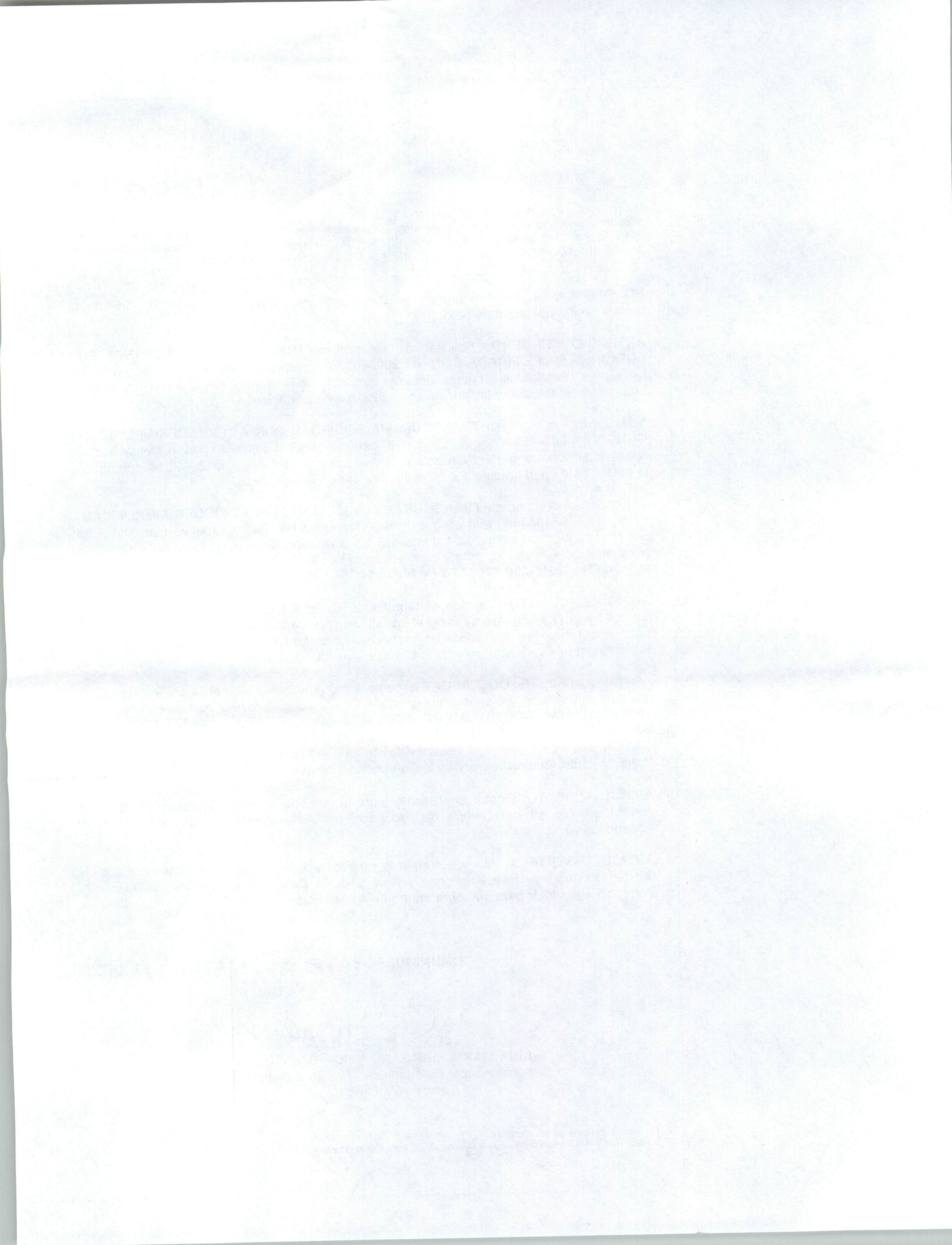
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 23475

07 JUN 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





CAMARA DE COMERCIO DEL CASANARE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSCURAMA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SIGLA : TRANSCURAMA S.A.S.

N.I.T: 900340338-7

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 4 N. 19 22

DOMICILIO : PORE

TELEFONO COMERCIAL 1: 6374444

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 4 N. 19 22

MUNICIPIO JUDICIAL: PORE

E-MAIL COMERCIAL: transcurama@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: transcurama@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6374444

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:

8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00077711 'A F I L I A D O'

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 12 DE FEBRERO DE 2010

RENOVO EL AÑO 2017 , EL 31 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE PORE DEL 9 DE FEBRERO DE 2010 , INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00013690 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSCURAMA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 8 DE FEBRERO DE 2012 , INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00008673 DEL LIBRO 06, SE INSCRIBE :
APERTURA DE AGENCIA



MinTransporte

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

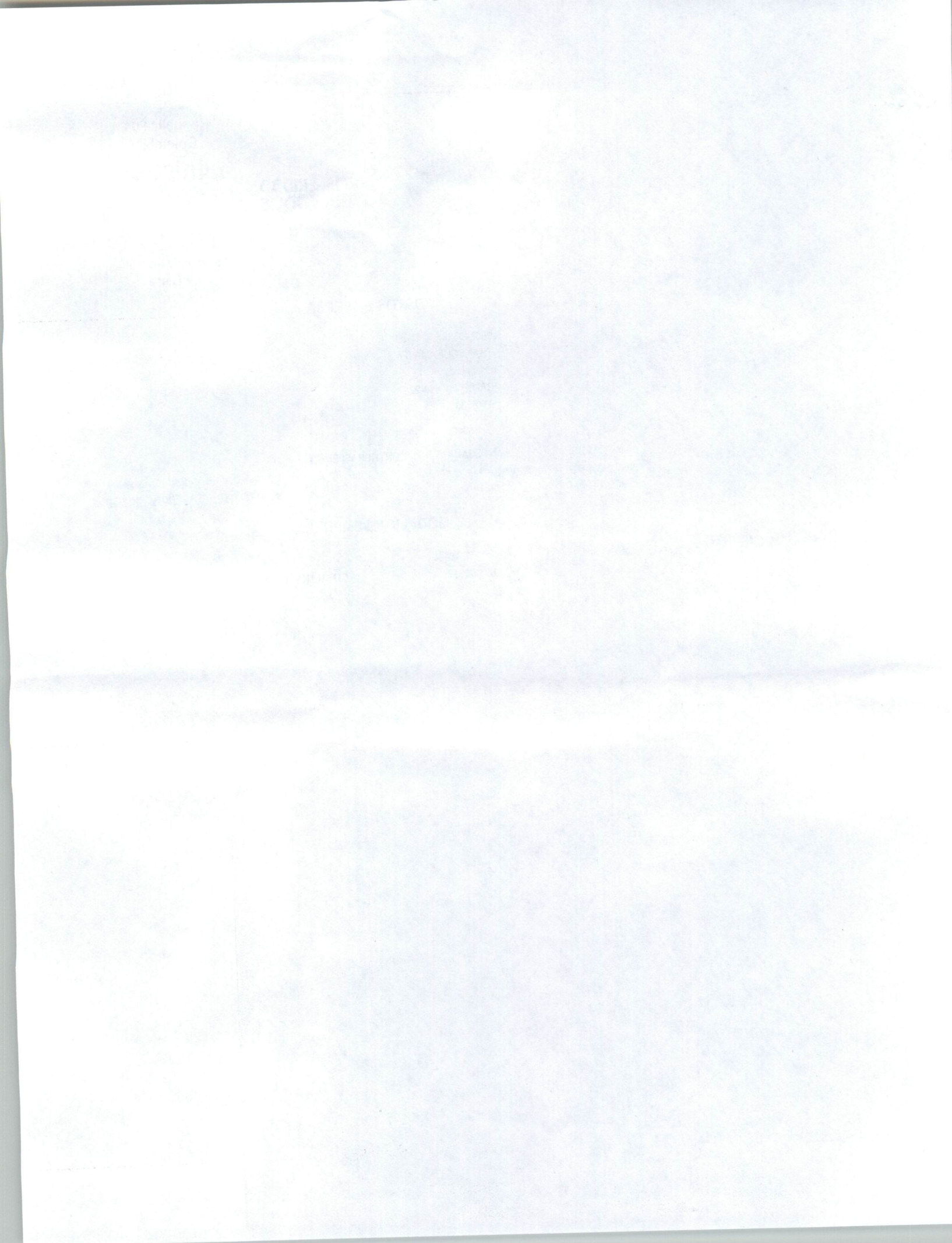
IDENTIFICACION	9003403387
NOMBRE Y SIGLA	TRANSCURAMA S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Casanare - PORE
DIRECCION	CALLE 4 nO.19-22
TELEFONO	6376888
CORREO ELECTRONICO	- transcurama@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	ROSSANA YARIMACONTRERASLEMUS

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

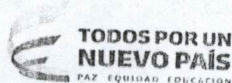
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
113	12/12/2012	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500560481



20175500560481

Bogotá, 07/06/2017

Señor
Representante Legal
TRANSCURAMA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ✓
CALLE 4 No 19 - 22 ✓
PORE - CASANARE ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. ~~23475~~ de ~~07/06/2017~~ POR LA CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

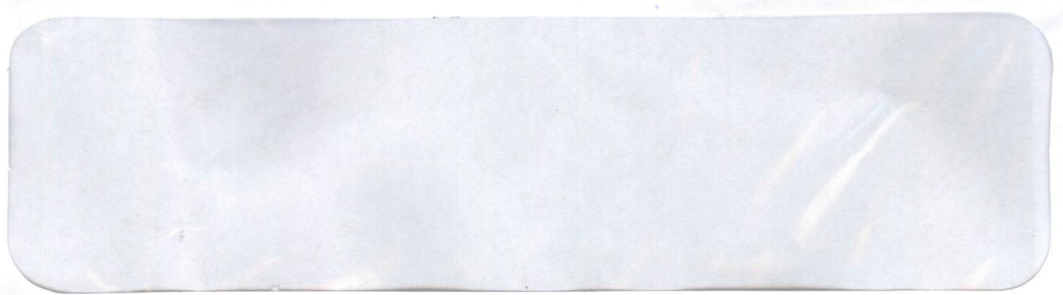
GD-REG-27-V1-28-dic-2015

432
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nal. 01 8000

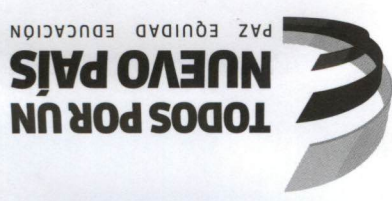
REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-2
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.
 Código Postal:
 Envío: RNT72546395C


DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 ACCIONES SIMPLIFICADA
 Dirección: CALLE 4 No 19-2
 Ciudad: PORE, CASANARE
 Departamento: CASANARE
 Código Postal: 852050
 Fecha Pre-Admisión:
 08/08/2017 15:21:46

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co



República de Colombia
 Superintendencia de Puertos y Transporte



		Observaciones: No le dan la opción funciones en PTA	
Observaciones: Centro de Distribución:		Observaciones: Centro de Distribución:	
C.C.		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 2:	
D R D		D R D	
Año		Día	
Mes		Año	
No Reside		Fuerza Mayor	
Dirección Errada		Fallecido	
Cerrado		No Contactado	
Rehusado		No Reclamado	
Desconocido		No Existe Número	

472
Motivos de Devolución